

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBÆ**



**LEY AUTONOMICA N°010/2017
DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2017
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE
CHARAGUA IYAMBÆ**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

VISTOS:

El Informe Técnico 04/2017, emitido por el Ing. José Ávila Vera - DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN, establece la viabilidad para la Creación del "CENTRO DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBÆ".

El Informe Legal -A.L.N.- 16/2017 de fecha 12 de octubre de 2017 emitida por el Abog. Jesús E. Robles Bilbao Asesor Legal -Tetarembiokuai Reta Imborika-TRI del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae quien concluye indicando que se cumplieron todo los procedimientos legales establecidos para la creación del "CENTRO DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBÆ".

CONSIDERANDO:

Que, el Art 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Como así también su art. 2 expresa que dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la ley.

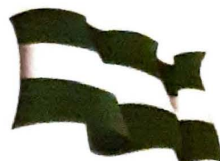
Que, el Art. 405 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la soberanía alimentaria.

Que, el párrafo I del Art. 406 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantiza el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO la ley 011, en su artículo 5º sobre sus principios que la organización territorial y las entidades territoriales autónomas resaltan el Autogobierno en los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario



**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 45. de la misma ley indica; que el gobierno autónomo indígena originario campesino estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria, y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 1 del Parágrafo I del Art. 22 de la Ley N° 144 del 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que serán accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante la falcitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a sus usos para la producción agropecuaria.

Que, el numeral 5 del Parágrafo I del Art. 38 de la Ley N° 144, señala que para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, si dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de entre otras acciones la asistencia técnica, provisión de maquinaria, equipamiento agrícola diferenciado por pisos ecológicos, a requerimiento y decisión de los productores.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su art. 91 indica que los gobiernos indígena originario campesinos ejercerán las competencias de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo y la competencia del Numeral 8, Parágrafo III del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado: Formular y aprobar políticas de promoción de la agricultura y ganadería, Adoptar políticas para la recuperación de cultivos y alimentos tradicionales.

Que, el Decreto Supremo N° 2785 Establece en su ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Crear el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola; ARTICULO 7.- (IMPLEMENTACION DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA). I. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, suscribirá convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos municipales, para la transferencia de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas y la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 Art. 109 inciso o) establece dentro de las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras la de: "Formular políticas para la mecanización agrícola-pecuaria y estrategias de implementación, construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a la producción agropecuaria, en coordinación con los ministerios competentes".



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

A su vez en concordancia con la CPE, la ley 031 en su Art 134 establece que El gobierno autónomo de un territorio indígena originario campesino, además de sus competencias exclusivas, asumirá las competencias municipales de acuerdo al proceso de desarrollo institucional que determine en su estatuto autonómico, el mismo que podrá ser inmediato, gradual o progresivo. En estos últimos casos el proceso de gradualidad, si éste fuera requerido por el gobierno de la autonomía indígena originaria campesina, podrá estar acompañado de un consejo de coordinación intergubernativo.

Que, el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, en su art. 62 indica que el Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae promueve el desarrollo integral sustentable por medio de planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción silvo agropecuaria, artesanal y turismo con el objetivo de contribuir a la seguridad alimentaria hacia la soberanía alimentaria para el YAIKO KAVI PÄVE (PARA VIVIR BIEN), así también entre otros el art. 63 hace referencia que La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae incentivará emprendimientos comunitarios para la producción de alimentos que precautelen el abastecimiento y el acceso equitativo de sus habitantes, velando por la seguridad alimentaria hacia una soberanía alimentaria.

POR TANTO:-

El Organo Legislativo del Gobierno Autónomo Indígena originario Campesino de Charagua Iyambae en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 DE 19 de julio de 2010, Marco de Autonomía y Descentralización, Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, Decreto Supremo N° 2785 y otras disposiciones legales vigentes dicta la siguiente:

LEY AUTONOMICA N° 010/2017

CREACION DEL "CENTRO DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE"

Artículo Único.- Se crea el "CENTRO DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE", para fortalecer las capacidades de los sistemas de producción agropecuaria en toda la jurisdicción de la Entidad Territorial de Charagua Iyambae, sin afectación presupuestaria al Plan Operativo Anual y Presupuesto de cada gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL UNICA.- Una vez promulgada y publicada la presente normativa legal se instruye al Órgano Ejecutivo para que funcione el "CENTRO DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE" en el término de 10 días hábiles la elaboración del Reglamento que establecerá mínimamente la organización, procedimientos y condiciones para la implementación, ejecución y costo del servicio de las maquinarias.

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Por mandato implícito se abrojan y derogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley y se derogan todas las previsiones contrarias a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA.- La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, la presente disposición legal debidamente sancionada para su respectiva PROMULGACION Y PUBLICACION de la Ley N° 010/2017, de creación del "CENTRO DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE", a los fines consiguientes de Ley.

Es dada en Asamblea del Órgano Legislativo del GAIIOC DE CHARAGUA IYAMBAE a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Marco Antonio
MBURUVICHA
MBOROKUAI SIMBIKA
PEGUA

Dina Vaca Candia
SEGUNDO MBURUVICHA
MBOROKUAI SIMBIKA PEGUA

Pablo Carrillo
MBAEKUAI IYAPOA
(SECRETARIO)





GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO "CHARAGUA IYAMBAE"



TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - T.R.I.

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY
AUTONOMICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

FDO. PROF. BELARMINO SOLANO SALAZAR TENTAREMBIOKUAI RETA
IMBORIKA - TRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.
REGÍSTRESE, COMPLACE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Prof. Belarmino Solano Salazar
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



ES DADA EN CHARAGUA A LOS SIETE DÍAS DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE